

ASOCIACION GEOHIDROLOGICA MEXICANA. A.C.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1°. Constitución**

Se ha constituido esta Asociación y se rige de acuerdo con lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal y los siguientes estatutos.

**Artículo 2°. Denominación.**

Esta agrupación se denomina “Asociación Geohidrológica Mexicana y deberá ir seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.”.

**Artículo 3°. Duración.**

La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido y únicamente podrá ser disuelta mediante la decisión en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

**Artículo 4°. Domicilio.**

Queda establecido el domicilio de la Asociación la Ciudad de México, D.F. y no se entenderá cambiado este domicilio por hecho de tener secciones regionales y organizar eventos en cualquier Ciudad de la República.

**Artículo 5°. Carácter.**

Es una Asociación Civil de carácter exclusivamente técnico, científico y profesional, sin fines de lucro.

**Artículo 6°. Organización**

La Asociación contará con la Asamblea General, el Consejo Directivo y la junta de Honor como Órganos de Gobierno.

Además contará con un consejo Consultivo permanente y con los Comités, secciones regionales y algunos otros organismos que se establezcan para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 7°. Reglamentos.**

Estos estatutos se complementarán con los reglamentos necesarios para normar el buen funcionamiento de esta Asociación.

## CAPITULO II.

### OBJETIVOS Y MEDIOS.

#### **Artículo 8°. Objetivos.**

- Desarrollar y fomentar los conocimientos relativos al estudio de la geohidrología o en forma más general de la hidrología subterránea.
- Propiciar la colaboración de sus miembros para solución de problemas relacionados con la geohidrología que redundan en beneficio de la comunidad.
- Como Asociación y cuando sea requerida su participación, participar en la solución de problemas de importancia nacional y que tengan relación con la geohidrología.
- Establecer y mantener relaciones con individuos y agrupaciones nacionales e internacionales que por su naturaleza sean afines a esta Asociación.
- Fomentar entre sus miembros el intercambio de ideas e información científica y técnica que tenga relación con la geohidrología.
- Impulsar las actividades de investigación, docencia y ejercicio profesional relacionado con la geohidrología, además colaborar en el diseño de planes de estudio y en el mejoramiento de la formación académica de los estudiantes de las especialidades relacionadas con la geohidrología.
- Difundir los trabajos meritorios de sus socios o de otras personas que tengan relevancia en la geohidrología.
- Procurar el mejoramiento profesional y técnico de sus socios.

#### **Artículo 9°. Medios.**

Para llevar a cabo los objetivos propuestos, se utilizarán los siguientes medios:

- a) Congresos nacionales e internacionales, simposios o reuniones técnicas, mesas redondas y paneles.
- b) Reuniones conjuntas con los miembros de otras asociaciones de carácter técnico, nacional o extranjeras.
- c) Conferencias, cursos y visitas técnicas.

d) Publicaciones.

**Artículo 10°. Administración.**

Los órganos de gobierno cuidarán y vigilarán la continuidad de los programas que se implanten para el cumplimiento de los objetivos.

Además tratarán de dotar a la asociación de los medios financieros necesarios y de la participación activa de los socios en todos los eventos que se organicen.

**Artículo 11°. Publicaciones.**

La Asociación publicará boletines, revistas, folletos, etc., según lo amerite el caso, para difundir toda clase de conocimientos inherentes a la geohidrología.

CAPITULO III

PATRIMONIO

**Artículo 12°. Definición.**

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas de sus miembros, donativos de estos o de organizaciones que reciba, de los bienes muebles e inmuebles que pudieran ser adquiridos para la realización de sus objetivos.

**Artículo 13°. Afectación.**

El patrimonio de la Asociación podrá ser afectado estrictamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo que ningún miembro ni persona ajena puede pretender derechos sobre él.

**Artículo 14°. Destino en caso de disolución.**

Al disolverse la Asociación, la Asamblea general determinará el destino del patrimonio.

## CAPUTILO IV.

### MIEMBROS.

#### **Artículo 15°. Generalidades.**

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas o entidades que se dediquen a actividades técnicas, científicas o de otra índole relacionada con la geohidrología, que cumplan los requisitos estipulados en estos estatutos y en sus reglamentos.

#### **Artículo 16°. Clasificación de los miembros.**

Los miembros o socios podrán ser individuales o colectivos, según se trate de las personas o de las entidades a que se refiere el artículo anterior.

Los individuales se clasifican en las siguientes categorías:

a) Activos.- Serán las personas dedicadas a actividades relacionadas con la Geohidrología, que hayan sido emitidas con esa categoría como se establece más adelante.

b) Afiliados.- serán las personas interesadas en la geohidrología que hayan sido aceptadas con esta categoría como se señala más adelante.

c) Honorarios.- Serán aquellas personas que por haber contribuido en forma notable a la concepción, proyecto y realización de obras a la docencia o a la investigación en el campo de la geohidrología, se hicieran acreedoras a tal título. El nombramiento de miembro honorario se hará a proposición del Consejo Directivo o de la junta de honor y será decidido por referéndum de los socios. Esta calidad tendrá el carácter de vitalicia y quedará exenta del pago de cuotas.

#### **Artículo 17°. Admisión.**

La admisión de nuevos miembros quedará sujeta a los siguientes requisitos:

a) La presentación de una solicitud avalada por dos miembros activos en pleno uso de sus derechos, en la que se estipulará claramente la categoría deseada.

b) La aceptación del comité de Admisión, previo análisis de la solicitud. La antigüedad del asociado, en la categoría que corresponda, contará a partir de la fecha de su aceptación por ese Comité, una vez cubiertos los restantes requisitos.

c) La ratificación del Consejo Directivo.

d) El pago de la cuota de inscripción correspondiente.

#### **Artículo 18°. Derechos de los miembros activos.**

Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación
- b) Formar parte de la Asamblea General, con voz y voto, previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos exigidos en estos Estatutos.
- c) Votar en las elecciones y referéndums previo cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos correspondientes.
- d) Agruparse en secciones regionales, conforme lo previene estos estatutos y sus reglamentos.
- e) Recibir los servicios de la Asociación, de conformidad con sus objetivos y previo cumplimiento de los requisitos que se especifiquen.
- f) Hacer mención de su calidad de miembro en su ejercicio profesional.

**Artículo 19°. Derechos de los miembros afiliados.**

Los miembros afiliados gozarán de todos los derechos de los miembros activos, a excepción de los señalados en los incisos “b” y “c” del artículo anterior. Todo miembro afiliado podrá pasar a la categoría de activo, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17° y el pago de la cuota que se estipule.

**Artículo 20°. Derechos de los miembros colectivos.**

Los miembros colectivos nombrarán un representante ante la Asociación, que ejercerá, a nombre de sus representados, los mismos derechos que los miembros individuales activos. El miembro colectivo podrá modificar el nombramiento de su representante cuando así le sea conveniente, haciéndolo del conocimiento del Consejo Directivo y de la Junta de Honor en funciones, mediante aviso escrito.

CAPITULO V

CUOTAS.

**Artículo 21°. Cuotas Ordinarias.**

Todos los socios, excepto los Honorarios colaborarán al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de una cuota ordinaria anual. Su monto, así como el de las cuotas de inscripción y de cambio de categoría, será fijado por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación de la Asamblea para entrar en vigor. Las cuotas correspondientes a los miembros afiliados podrán diferir de las asignadas a los miembros activos.

La cuota de inscripción o en su caso, la de cambio de categoría de un miembro, deberá ser cubierta por el asociado dentro del mes siguiente a la fecha en que se le comunique la aceptación a su solicitud, o su pena de cancelación de la misma.

El periodo cubierto por una cuota anual será un año calendario, pudiéndose realizar el pago en cualquier fecha dentro de él sin pérdida de los derechos que establece el capítulo IV. No habrá cuotas parciales por periodos menores de un año.

#### **Artículo 22°. Falta de pago.**

La falta de pago de la cuota anual podrá suplirse, por excepción, cubriéndola el año siguiente, pero la falta del pago de cuotas durante dos años sucesivos cancelará automáticamente la membresía. Sin embargo, cualquier miembro que haya déjalo de serlo podrá ser aceptado de nuevo hasta por una sola vez, salvo casos especiales a juicio de la Junta de Honor; para fines de antigüedad, contará la fecha de readmisión.

#### **Artículo 23°. Modificación de cuotas.**

Cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, por así convenir a los intereses de la Asociación, estudiará la posibilidad de modificar las cuotas ordinarias, la de inscripción y las de cambio de categoría de los miembros. En su caso las nuevas cuotas propuestas serán discutidas en Asamblea General, de ser aprobadas, surtirán efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

### CAPITULO VI

#### ASAMBLEA.

#### **Artículo 24°. Definición**

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y se constituirá por todos los miembros que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva.

#### **Artículo 25° Clasificación.**

La Asamblea General podrá reunirse con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria.

#### **Artículo 26°. Fechas de reunión.**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el mes de marzo.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que sea necesario y de acuerdo, por lo menos, a una de las causas siguientes:

- a) Por decisión propia del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente

b) A solicitud de la Junta de honor

c) A petición escrita y firmada de por lo menos una décima parte de los miembros activos, en la que se manifestará el asunto a tratar, que deberá estar acorde con los objetivos e intereses de la Asociación y sus agremiados. Las decisiones que se tomen en la Asamblea convocada como resultado de esta causa requerirán, para su vigencia, la aprobación de los socios, obtenida mediante referéndum.

En los dos últimos casos, la Asamblea deberá tener lugar en un plazo máximo de treinta días calendario después del recibo de la solicitud.

#### **Artículo 27°. Convocatoria.**

La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea será enviada por el Consejo Directivo a todos los miembros, por correo o mensajería, lo menos con veinte días calendario de anticipación. Adicionalmente, el Consejo Directivo la publicará por lo menos en un periódico de amplia difusión entre tres y diez días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

En la misma comunicación se definirá lugar, fecha y hora de reunión de la asamblea en segunda convocatoria, para el caso de que no hubiera quórum en el momento fijado en la primera.

#### **Artículo 28°. Temario de la Asamblea Ordinaria.**

El temario para este tipo de Asamblea se regirá mediante la orden del día, en cuyos incisos deberá contener rigurosamente

- Lectura de la orden del día y aprobación en su caso.
- Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
- Lectura del informe anual del Consejo Directivo, que deberá incluir los estados financieros debidamente auditados. Aprobación en su caso.
- Lectura del informe anual de la Junta de Honor. Aprobación en su caso.
- En los años de cambio del Consejo Directivo, los asuntos correspondientes.
- Asuntos varios.
- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta del día. Además, la indicación clara del lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la reunión.

#### **Artículo 29°. Quórum para Asamblea Ordinaria.**

El quórum para la celebración de la asamblea se constituirá, en respuesta a la primera convocatoria, por el 50% de los miembros activos debidamente acreditados y en respuesta a la segunda convocatoria, por el número de miembros presentes, cualquiera que ese fuere.

**Artículo 30°. Asuntos que obligan a Asamblea Extraordinaria.**

Cuando se pretenda tratar alguno de los siguientes asuntos, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria.

- a) La modificación de uno varios artículos de los estatutos vigentes.
- b) Conceder donativos especiales para algún fin determinado, acorde con la política de la Asociación.
- c) La nominación de candidatos a ocupar puestos en el Consejo Directivo.
- d) El nombramiento de Vicepresidente interino del Consejo Directivo, al ocuparse de la Presidencia el Vicepresidente en funciones, por ausencia definitiva del Presidente.
- e) La decisión de la Asociación de formar parte de otras sociedades que tengan objetivos similares o relacionados con los de ésta, de asociarse con ellas o de representar en México a las extranjeras o internacionales.
- f) La posibilidad de disolución de la Asociación.
- g) Cualquier otro asunto de importancia fundamental para la Asociación o alguno de sus miembros.

**Artículo 31°. Quórum para Asamblea Extraordinaria.**

El quórum para esta Asamblea se considerará constituido en igual forma que para Asamblea Ordinaria.

**Artículo 32°. Decisiones de las Asambleas.**

Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de los miembros que las constituyan.

**Artículo 33°. Referéndum.**

Cuando la importancia de un asunto, a juicio del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, así lo exija, su resolución será sometida a referéndum por el Consejo Directivo, mediante votación escrita y secreta de todos los miembros numerarios. La resolución se considerará aprobada o rechazada cuando así lo indique la mitad más uno de los votos recibidos en el plazo fijado, que nunca será menor de 30 días calendario.



CAPITULO VII  
CONSEJO DIRECTIVO.

**Artículo 34°. Integración.**

La dirección de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por siete Consejeros, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios, un tesorero y dos vocales.

El cargo de Presidente será ocupado por el Vicepresidente del periodo anterior. Los restantes integrantes del Consejo Directivo serán electos por el procedimiento estipulado en el capítulo X de estos Estatutos a excepción del segundo secretario, que será designado por el presidente al momento de tomar posesión.

**Artículo 35°. Duración.**

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, iniciando su bienio al tomar posesión en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de los años impares.

**Artículo 36°. Requisitos para ser miembros del Consejo Directivo.**

Podrán ser funcionarios del Consejo Directivo todos aquellos asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener la categoría de miembro activo, por lo menos desde dos años antes de ser propuesto como candidato al puesto.
- b) Estar al corriente en el pago de sus cuotas hasta el año a la elección.
- c) Ser electo en la forma que establecen estos Estatutos.

**Artículo 37°. Funciones del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo tendrá como funciones las siguientes:

- a) La dirección de todos los asuntos de la Asociación, así como la administración de su patrimonio.
- b) La ejecución de las decisiones tomadas en Asamblea.
- c) la representación legal de la Asociación, ante toda clase de personas físicas y morales y en todos aquellos actos o gestiones que hubiere que realizar ante cualquier autoridad nacional o internacional.
- d) La difusión de los estatutos y reglamentos de la Asociación entre sus miembros.

e) El nombramiento de funcionarios interinos, en el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los consejeros, salvo en los casos previstos en el artículo 30°, 40° y 43°.

f) Elaborar y mantener actualizado un directorio de miembros.

#### **Artículo 38°. Sesiones.**

El consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros, la Junta de Honor o el Consejo Consultivo.

De cada una de las sesiones se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el primer Secretario, enviado copia de la misma a la Junta de Honor.

#### **Artículo 39°. Decisiones.**

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de ocurrir un empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad. Sólo podrán tomarse decisiones cuando se haya reunido un quórum de la mitad más uno de los miembros del Consejo y se encuentre presente el Presidente o el Vicepresidente.

#### **Artículo 40°. Funciones del Presidente.**

a) Representar el consejo Directivo y como cabeza de este órgano a la Asociación.

b) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo, dirigiendo los debates y procurando que las discusiones lleguen a acuerdos y decisiones.

c) Informar, por lo menos una vez al año, en la Asamblea Ordinaria, acerca de las actividades de la Asociación y de las propias de los integrantes del Consejo Directivo.

d) Disponer de voto de calidad, en caso de empate, en las Asambleas y sesiones del consejo.

e) Nombrar el segundo Secretario del Consejo.

f) Promover toda clase de actividades que contribuyan a lograr los objetivos de la Asociación.

g) Cumplir y vigilar el cumplimiento de lo establecido por estos estatutos y los Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea.

h) Dirigir la administración del patrimonio de la Asociación.

i) Presidir los Congresos, Simposios y reuniones técnicas de la Asociación.

#### **Artículo 41°. Funciones del Vicepresidente.**

- a) Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- b) Representar a la Asociación en todos los casos en que el Presidente delegue en él la responsabilidad.
- c) Suplir al Presidente en sus faltas temporales o definitivas.
- d)
- e)

**Artículo 42°. Funciones del primer Secretario.**

- a) Asistir a las Asambleas y a la sesiones del Consejo Directivo con voz y voto
- b) Elaborar un boletín de información y distribuirlo a los socios.
- c) Cumplir los encargos que le encomiende el Consejo.

**Artículo 43° Funciones del segundo secretario.**

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Auxiliar en sus funciones al Presidente, en forma directa y personal.
- c) Suplir en sus ausencias al primer secretario.
- d) Cumplir encargos que le encomiende el Consejo.

**Artículo 44°. Funciones del Tesorero.**

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Mantener bajo custodia los bienes que integren el patrimonio de la Asociación y administrarlos bajo la dirección del Presidente.
- c) Recaudar las cuotas de los miembros, organizando y vigilando el procedimiento respectivo.
- d) Revisar los estados financieros de cada ejercicio social.
- e) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre el manejo del patrimonio de la Asociación y presentarle, para su discusión y aprobación, los estados financieros.

**Artículo 45°. Funciones de los Vocales.**

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.

- b) Cumplir los encargos que le encomiende el Consejo Directivo.
- c) Auxiliar al Presidente en las labores concretas que él le encomiende.

## CAPITULO VIII

### COMITES ESPECIFICOSY SECCIONES REGIONALES.

#### **Artículo 46°. Generalidades.**

El Consejo Directivo, por propia iniciativa o a solicitud de la Asamblea o del Consejo Consultivo, promoverá la formación de Comités encargados del estudio de algún tema o de la ejecución de alguna actividad que por su importancia requiera una atención particular.

#### **Artículo 47°. Comités Temporales.**

Tendrán carácter temporal todos los Comités formados por el Consejo Directivo y o sometidos a la aprobación de la Asamblea, cuyas funciones puedan desarrollarse en un plazo suficientemente corto, por lo que en ningún caso podrán durar más tiempo que las del Consejo Directivo que les dio origen.

#### **Artículo 48°. Comités Permanentes y Comités Especiales.**

Para encargarse convenientemente del desarrollo de actividades que por su naturaleza, deberán realizarse de manera continua y a lo largo de lapsos notablemente mayores que la duración de la gestión de un Consejo Directivo, la Asamblea General creará comités permanentes, cuya actuación se prolongará en tanto la Asamblea no decida suspenderlos o suprimirlos. Los funcionarios de estos comités serán designados, para cada periodo, por el Consejo Directivo.

Para asuntos específicos cuya importancia lo requiera, el Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea la formación de comités especiales, cuya duración se extenderá hasta la completa consecución de sus objetivos. Los funcionarios de estos comités serán nombrados por la Asamblea y a ella competirá también la eventual revocación de esos nombramientos y la disolución de estos comités al verificar el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 49° Secciones Regionales.**

Los miembros de la Asociación radicados temporalmente o permanentemente en regiones del país diferentes del Distrito Federal podrán constituir una Sección Regional. Para ello se requerirá un mínimo de veinte miembros activos de la Asociación. Su objetivo será el de satisfacer

a nivel regional, las necesidades técnicas y profesionales de sus miembros y colaborar al logro de los objetivos de la Asociación.

La constitución de una sección Regional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, a solicitud escrita de los miembros interesados.

El Consejo Directivo de la Asociación procurará la participación de las secciones Regionales en todas las actividades que organice, para lo cual promoverá la formación de un Comité permanente encargado de mantener estrecha comunicación con todas y cada una de ellas. Asimismo, con aprobación de la Asamblea, determinará el monto de las cuotas que la sección Regional deberá entregar a la Asociación.

Las Secciones Regionales no podrán actuar en nombre de la Asociación a menos que cuenten con la autoridad del Consejo Directivo.

Cada Sección Regional determinará la organización bajo la cual realizará sus actividades; asimismo, formulará sus Estatutos y Reglamentos, que en ningún caso se opondrán a los establecidos por la Asociación.

Las secciones Regionales enviarán al Consejo Directivo copia de las actas de su constitución, reorganización o cambios de los miembros integrantes de sus órganos de gobierno. Asimismo, una vez cada dos años, antes del período de elecciones de la Asociación, deberán enviar lista de los miembros numerarios en pleno goce de sus derechos.

En las Asambleas constitutivas y en los cambios de Mesa Directiva de las Secciones Regionales deberá estar presente cuando menos un Representante del Consejo Directivo de la Asociación,

## CAPITULO IX.

### CONSEJO CONSULTIVO Y JUNTA DE HONOR.

#### **Artículo 50°. Integración del Consejo Consultivo.**

El Consejo Consultivo de la Asociación se integrará por todos los Expresidentes y Directores Generales de la misma. Si alguno de ellos vuelve a ser electo para algún puesto del Consejo Directivo, suspenderá sus funciones dentro del Consejo Consultivo, el Presidente saliente pasará automáticamente a formar parte del Consejo Consultivo. Este será presedido por uno de sus miembros, electo en sesión especial del Consejo, celebrada en el mes de marzo de los años pares y durará en su cargo dos años. En las sesiones del Consejo Consultivo se requerirá la presencia del 50% de sus miembros para que haya quórum y las decisiones serán tomadas por

mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 51°. Funciones del Consejo Consultivo.**

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir, entre sus miembros, a los integrantes de la Junta de Honor, como se establece en el artículo correspondiente.

b) Servir al Consejo Directivo como órgano de consulta y asesorarlo en los asuntos que le solicite, preparando los estudios y recomendaciones correspondientes.

c) Revisar y aprobar, en su caso, los reglamentos de la Asociación.

d) Presentar al Consejo Directivo las sugerencias que estime convenientes para la mejor marcha de la Asociación.

#### **Artículo 52°. Integración de la Junta de Honor.**

la Junta de Honor se formará por tres Expresidentes de la Asociación, electos por el Consejo Consultivo en la sesión del mes de marzo de los años pares. Será presidida por aquél de sus miembros que hayan fungido como Presidente de la Asociación en el período más antiguo; en caso de ausencia, lo reemplazará el siguiente en antigüedad. Los integrantes de la Junta de Honor durarán en su período de dos años.

#### **Artículo 53°. Funciones de la Junta de Honor.**

La Junta de Honor tendrá como funciones las siguientes:

a) Actuar como órgano de vigilancia del Consejo directivo, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación y al respecto del prestigio y buen nombre de la misma. El Consejo Directivo tendrá la obligación de proporcionar a la Junta de Honor toda la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones y le facilitará los medios para ello.

b) Vigilar el desarrollo de los procesos electorales y de cualquier otra votación o referéndum, actuando en ellos cuando así lo establezcan los estatutos o los acontecimientos lo hagan convenientes.

c) promover la redacción de un código de ética de los miembros de la Asociación, revisarlo y aprobarlo, ordenando las modificaciones que juzgue convenientes.

d) Pugnar para la conducta de los miembros de la Asociación atienda a la honorabilidad de la misma y las normas del código de ética mencionado. Conocer, previa queja escrita, debidamente fundada, los casos de acciones de los asociados que violen las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos de la Asociación o de su código de ética y proponer las medidas correctivas que deban tomarse para evitar dichos casos.

e) dictaminar sobre premios y reconocimientos otorgados por la Asociación.

f) revisar las cuentas de tesorería, exigiendo las aclaraciones necesarias. Ordenar otras auditorias cuando lo estime conveniente.

Artículo 54°. sesiones de la Junta de Honor.

La Junta de Honor se reunirá previa convocatoria de su Presidente, del Consejo Consultivo o de la Asamblea General, cuando exista un asunto que así lo requiera de conformidad con sus funciones. Para tomar decisiones se requerirá el acuerdo de dos de sus miembros.

## CAPITULO X

### ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### **Artículo 55°. Período Electoral.**

El proceso electoral se desarrollará en los meses de febrero y marzo de los años impares. Dará principio con una asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el mes de febrero de dichos años, convocada para elegir candidatos a los diferentes puestos del Consejo.

#### **Artículo 56° Convocatoria.**

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de nominación de candidatos cumplirá con lo establecido en el capítulo VI.

#### **Artículo 57°. Nominación de candidatos y escrutadores.**

En la asamblea correspondiente se propondrán, previa anuencia de los mismos, candidatos para ocupar los puestos sujetos a elección, que serán los de Vicepresidente, Primer Secretario, Tesorero y Vocales. Por mayoría de votos de la asamblea, se escogerá un mínimo de dos y un máximo de tres candidatos para cada uno de los puestos mencionados; para las vocalías se seleccionarán entre cuatro y seis candidatos. Se escogerán también dos escrutadores, como mínimo, para la sesión de recuento de votos del siguiente mes de marzo.

#### **Artículo 58°. Requisitos para tener derecho al voto.**

Tendrán derecho al voto los miembros activos de la Asociación al corriente en el pago de sus cuotas hasta el año anterior a la elección y que tengan una antigüedad como tales, por lo menos, de seis meses antes de la asamblea de nominación de candidatos. Estas características deberán ser verificadas para permitir el derecho a voto en dicha asamblea y en la elección de los miembros del Consejo.

### **Artículo 59°. Votación.**

Los nombres de los candidatos seleccionados en la Asamblea correspondiente deberán ser enviados a todos los socios con derecho a voto en tarjetas adecuadas, una para cada puesto de elección. En ellas el votante seleccionará un candidato para cada uno de los puestos de Vicepresidente, Primer Secretario y Tesorero y dos para las vocalías.

Acompañando a dichas tarjetas, el Consejo Directivo en funciones deberá enviar el curriculum vitae de cada candidato, enfatizando la actuación que hayan tenido dentro de la Asociación. Para la devolución de las tarjetas por parte de los votantes, el Consejo Directivo le enviará dos sobres. Las tarjetas con los votos deberán introducirse en el primer sobre, que será cerrado y no llevará ninguna indicación que permita identificar al votante. El sobre con las tarjetas se introducirán en el segundo sobre, en que el votante deberá anotar claramente su nombre, para permitir la confrontación con las listas de miembros activos con derecho a voto, asegurando así la validez del mismo. Este segundo sobre deberá ser firmado por el votante.

El envío de la documentación a los votantes deberá ser hecho por el Consejo Directivo cuando menos 21 días calendario antes de la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo.

### **Artículo 60°. Recuento de Votos.**

La recepción de sobres con los votos que los votantes harán llegar al Consejo Directivo, se cerrará tres horas antes de la hora fijada para la iniciación de la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo. En ese momento se declarará instaurada la sesión de recuento de votos.

Dicha sesión será presidida por el Presidente de la Junta de Honor, quien vigilará que se lleve a cabo de acuerdo con lo que establecen los ordenamientos correspondientes. A ella se permitirá el acceso de todos los miembros de la Asociación de lo deseen.

El recuento será realizado por dos escrutadores, nombrados en la Asamblea Extraordinaria del mes de enero, en su caso de ausencia de alguno de ellos, el Presidente de la Junta de Honor designará a un suplente.

Previamente a la apertura de la sesión, el primer Secretario del Consejo Directivo habrá entregado a la Junta de Honor, debidamente relacionados, los sobres cerrados con los votos recibidos, una vez verificado con anterioridad el derecho al voto de los miembros cuyo nombre y firma aparezcan en el exterior del sobre. \_\_\_\_\_ entrega de los sobres correspondientes a los miembros sin \_\_\_\_\_; estos documentos serán destruidos inmediatamente.

Al iniciarse la reunión de recuento de votos, los escrutadores leerán en voz alta los nombres de los votadores, abrirán los sobres exteriores y depositarán los sobres en \_\_\_\_\_, con las tarjetas de votación en su interior, en urnas especialmente \_\_\_\_\_ para ello, éstas deberán haber sido aprobadas por el Presidente de la Junta de Honor después de revisar sus características.



Durante este proceso, cualquiera de los miembros presentes podrá denunciar cualquier anomalía. El Presidente de la sesión dispondrá lo que proceda.

Acto seguido se comenzará a \_\_\_\_\_ de las urnas los sobres con las tarjetas de votación, abriéndolos y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos que se \_\_\_\_\_ nombres y los votos obtenidos se irán anotando en un tablero a la vista del público, llevando así el recuento de votos.

Al terminar esta sesión, el Presidente de la Junta de Honor hará la declaratoia de las personas que hayan obtenido el mayor número de votos para cada puesto, quienes quedarán así elegidos. En caso de empate, se decidirá por votación directa de la Asamblea General Ordinaria subsecuente. Se levantará un acta, que será firmada por el presidente de la Junta de Honor y los escrutadores.

por copia del acta, el Presidente de la Junta de Honor dará a conocer al consejo Directivo el resultado de la elección, con el objeto de que se haga público en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a continuación.

## CAPITULO XI.

### ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Artículo 61°. Modificaiones a los Estatutos.

Las modificaciones a estos Estatutos serán propuestas por el Consejo Directivo, a iniciativa propia, a petición del Consejo Consultivo o solicitud escrita de un número de miembros activos no menor a la quinta parte de los integrantes de la Asociación.

Las modificaciones propuestas serán enviadas por escrito a todos los miembros activos de la Asociación que cuenten con seis meses o más de antigüedad y se encuentren totalmente al corriente en el pago de sus cuotas. Acompañando a este envío, se remitirá la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria que se celebrará entre los treinta y cuarenta y conco días posteriores a la fecha de la convocatoria.

En dicha Asamblea se discutirán las modificaciones deseadas y se someterán a votación. Las que se aprueben en dicha sesión serán sometidas a la votación escrita de los miembros activos con las características antes dichas. Se concederá un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del envío de las modificaciones propuestas a los miembros, para recibir su respuesta afirmativa o negativa.

La adopción de una modificación a los Estatutos exige haber recibido un número mínimo de votos afirmativos equivalentes al 60% del número de miembros con derecho a voto.

Artículo 62°. Elaboración y aprobación de los Reglamentos.

El Consejo Directivo ordenará la elaboración de los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación, atendiendo a lo indicado en el capítulo I de estos Estatutos. Además de los señalados expresamente en dicho capítulo, el Consejo Directivo promoverá la redacción de reglamentos para tratar aquellos otros temas que considere necesarios, así como los que le sean solicitados por el Consejo Consultivo o la Junta de honor.

Los reglamentos que se formulen no podrán oponerse a lo que estos Estatutos estipulan, siendo su función únicamente normar los procedimientos de actuación y desarrollo de las diferentes actividades de la Asociación.

Para la vigencia de un reglamento será necesario la revisión y aprobación del Consejo Consultivo.

## CAPITULO XII

### TRANSITORIOS

Artículo 63°.- Vigencia de los presentes estatutos.

Estos estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por la Asociación. Una vez aprobados se distribuirán entre sus miembros.

La modificación a cualquier artículo de estos estatutos se podrá realizar mediante el procedimiento anotado en el artículo 61°, con la única restricción de que no se cambie en espíritu y la naturaleza de los objetivos ni de los requisitos para pertenecer a la misma, tal y como se anota en el artículo 35° de los estatutos de Octubre de 1973.

